

Ley del “Mes de la Concientización del Síndrome de la Fatiga Crónica”

Ley Núm. 52 de 13 de agosto de 2005

Para declarar y establecer el mes de marzo de cada año como el "Mes de la Concientización del Síndrome de la Fatiga Crónica".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro del Control de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC), basado en una revisión de la definición del Síndrome de Fatiga Crónica, ha adoptado la siguiente definición: el Síndrome de Fatiga Crónica se define como un subconjunto de la fatiga crónica, siendo ésta una categoría más amplia que se define como fatiga inexplicada que dura seis meses o más. A su vez, la fatiga crónica se trata como un subconjunto de la fatiga prolongada, que se define como fatiga que dura un mes o más. La causa del Síndrome de Fatiga Crónica (SFC) no ha sido identificada aún y no hay todavía pruebas clínicas que permitan diagnosticarlo; necesita ser identificada a través de un proceso de eliminación de otras posibles enfermedades. A pesar de esto, este síndrome es una genuina condición clínica cuya causa y tratamiento forman parte, actualmente, de una intensa investigación.

Estudios realizados por investigadores independientes usando criterios restrictivos han establecido estimados en donde al menos 200,000 a 500,000 adultos en los Estados Unidos tienen esta condición o alguna relacionada a la misma. En adición, datos del Centro del Control de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC) tienden a confirmar estos estimados. No obstante a estos estimados, estudios de esta condición entre niños, niñas y adolescentes no han sido realizados, logrando que los casos entre ellos se mantengan sin diagnosticar o con un diagnóstico equivocado de la condición. En base a estos datos, en los Estados Unidos en el mes de marzo de cada año celebran el mes Nacional Concientización del Síndrome de la Fatiga Crónica.

Por estas razones, la Asamblea Legislativa entiende necesario que en Puerto Rico se cree conciencia de la existencia de esta condición y se promueva la importancia de la atención de este padecimiento como parte esencial del cuidado de la salud de la ciudadanía puertorriqueña.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5202 Inciso (a)]

Se declara el mes de marzo como el "Mes de la Concientización del Síndrome de la Fatiga Crónica".

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5202 Inciso (b)]

El Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá el primer día del mes de marzo de cada año, una proclama para exhortar al pueblo puertorriqueño a que tome conciencia de este padecimiento.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5202 Inciso (c)]

El Departamento de Salud será responsable de promover y orientar sobre dicha condición, su diagnóstico, tratamiento y nuevos hallazgos sobre la misma. Además, establecerá acuerdos con organismos, entidades públicas o privadas y los municipios de Puerto Rico, para que adopten las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley mediante la organización y celebración de actividades para concienciar sobre el alcance de este síndrome, los tratamientos y servicios existentes para el manejo del mismo. Además, se dará a conocer la importancia de la atención de este padecimiento como parte esencial del cuidado de la salud de la ciudadanía puertorriqueña. También se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en estas actividades.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5202 Inciso (c)]

Copia de la Proclama Anual será distribuida a los medios noticiosos del país para su divulgación.

Artículo 4. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN (SALUD).